

1973

0 01

REPUBLICA DEL PERU

CEPRI-EMSAL

Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en la
Empresa de la Sal S.A.

BASES

SUBASTA PUBLICA INTERNACIONAL
PARA LA VENTA DEL TOTAL DE LAS ACCIONES
REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE EMSAL

Lima, Setiembre de 1994

INDICE**CAPITULO I****SUBASTA PUBLICA INTERNACIONAL - GENERALIDADES**

- 1.1 Introducción
- 1.2 Objeto de la Subasta
- 1.3 Modalidad de Promoción de la Inversión Privada en EMSAL
- 1.4 Definiciones
- 1.5 Marco Legal
- 1.6 Sometimiento a las Bases
- 1.7 Facultades de CEPRI-EMSAL
- 1.8 Evaluación y Diagnóstico

CAPITULO II**DE LOS POSTORES**

- 2.1 Requisitos para ser Postor
- 2.2 Reglas para la Formación de Consorcios
- 2.3 Representante Legal

CAPITULO III**INFORMACION**

- 3.1 Consultas sobre las Bases
- 3.2 Acceso a Información

CAPITULO IV**CONTRATO DEFINITIVO**

- 4.1 Proyecto de Contrato de Compra Venta de Acciones de EMSAL
- 4.2 Contrato Definitivo

CAPITULO V**PRESENTACION DE SOBRES**

- 5.1 Presentación
- 5.2 Idioma
- 5.3 Contenido del Sobre Nro. 1
- 5.4 Fianza de Validez y Vigencia de la Oferta Económica
- 5.5 Contenido del Sobre Nro. 2
- 5.6 Precio Base
- 5.7 Apertura de los Sobres Nro. 1
- 5.8 Subsanación
- 5.9 Postores Aptos

CAPITULO VI**ADJUDICACION**

- 6.1 Acto de la Subasta
- 6.2 Adjudicación de la Buena Pro
- 6.3 Empate de Ofertas Económicas
- 6.4 Subasta Desierta
- 6.5 Procedimiento de Impugnación
- 6.6 Fianza de Impugnación

CAPITULO VII

PAGO DEL PRECIO Y SUSCRIPCION DEL CONTRATO DE COMPRA VENTA DE ACCIONES DE EMSAL

- 7.1 Pago del Precio y Suscripción del Contrato de Compra Venta de Acciones de EMSAL
- 7.2 Incumplimiento

CAPITULO VIII

PROGRAMA DE PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES

- 8.1 Derecho de Opción de Compra de los Trabajadores

CAPITULO IX

DISPOSICIONES FINALES

- 9.1 Expedición del Decreto Supremo de Garantía y Estabilidad Jurídica
- 9.2 Plazos
- 9.3 Ley Peruana
- 9.4 Jurisdicción

ANEXOS

1. Comunicación Nro. 846-94 de 04 de mayo de 1994 cursada por el Ministerio de Salud a CEPRI-EMSAL en relación con los Convenios suscritos entre EMSAL y dicho Ministerio sobre la obligación de yodar la sal de consumo humano y animal.
2. Cronograma de la Subasta.
3. Proyecto de Contrato de Compra Venta de Acciones de EMSAL.
4. Facultades mínimas que debe contener el Poder otorgado al Representante Legal del Postor.
5. Declaración Jurada de no tener impedimento para contratar con el Estado Peruano.
6. Garantías:
 - a) Modelo de Fianza de Validez y Vigencia de la Oferta Económica.
 - b) Carta de Crédito Stand-By.
7. Modelo de Presentación de Oferta Económica.
8. Modelo de Fianza de Impugnación.
9. Relación de Bancos de Primera Categoría.

CAPITULO ISUBASTA PUBLICA INTERNACIONAL - GENERALIDADES1.1 INTRODUCCION

La Empresa de la Sal S.A. - EMSAL es una Empresa Estatal de Derecho Privado cuyo objeto social consiste en desarrollar todas las actividades relacionadas con la extracción, industrialización, distribución y comercialización interna y externa del Cloruro de Sodio (sal común) destinado al consumo humano, industrial y pecuario.

EMSAL desarrolla su objeto social dentro del marco de libre competencia que reconoce la Constitución Política del Perú. En ese sentido, sus actividades deben sujetarse a lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nro. 701 en cuanto a la prohibición de prácticas monopólicas controlistas y restrictivas de la libre competencia.

Para efectos de controlar los Desórdenes por Deficiencia de Yodo en el Perú, la Ley Antibociógena Nro. 9188 de 30 de setiembre de 1940 y el Decreto Ley Nro. 17387 de 21 de enero de 1969, establecen la obligación de yodar la sal de consumo humano y animal.

Los Convenios celebrados entre EMSAL y el Ministerio de Salud con fecha 16 de diciembre de 1987 y 28 de diciembre de 1989, relativos al cumplimiento de la obligación de EMSAL de yodar la sal de consumo humano y animal, actualmente se encuentran en etapa de renegociación para efectos de adaptar los aspectos operativos de los mismos a la realidad (Anexo Nro. 1). Ambos convenios se encuentran en el Prospecto de Venta.

1.2 OBJETO DE LA SUBASTA

El Comité Especial encargado del proceso de promoción de la inversión privada en EMSAL, en adelante CEPRI-EMSAL, ha convocado a Subasta Pública Internacional para la venta, en un lote único e indivisible, del Cien por ciento (100%) de las acciones representativas del capital social de EMSAL, que son íntegramente de propiedad del Estado a través de Inversiones COFIDE S.A. - ICSA.

1.3 MODALIDAD DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA EN EMSAL

La modalidad adoptada para llevar a cabo el proceso de promoción de la inversión privada en EMSAL es la transferencia del Cien por ciento (100%) de las acciones representativas del capital social de EMSAL, prevista en el literal a) del Decreto Legislativo Nro. 674.

El capital social escriturado de EMSAL al 31 de julio de 1994 es de Siete Millones Sesenta y Seis Mil Quinientos Setentiocho Nuevos Soles (S/. 7'066,578.00), dividido en Siete Millones Sesenta y Seis Mil Quinientos Setentiocho (7'066,578) acciones comunes de un valor nominal de Un Nuevo Sol (S/. 1.00) cada una, íntegramente suscritas y pagadas.

La Cuenta Participación Patrimonial del Trabajo de EMSAL asciende a Tres Millones Quinientos Treinta y Tres Mil Doscientos Noventiun Nuevos Soles (S/. 3'533,291.00), encontrándose a la fecha emitidas Un Millón Ciento Noventicuatro Mil Seiscientos Dos (1'194,602) acciones del trabajo de un valor nominal de Un Nuevo Sol (S/. 1.00) cada una. Dichas acciones confieren a sus titulares únicamente derechos patrimoniales pero no los derechos de asistencia ni de voto en las Juntas Generales de Accionistas.

De conformidad con lo previsto en los artículos 24 y siguientes del Decreto Legislativo Nro. 674, el diez por ciento (10%) del total de las acciones representativas del capital social de EMSAL, es decir Setecientos Seis Mil Seiscientos Cincuentiocho (706,658) acciones, serán ofrecidas en venta a los trabajadores de EMSAL para que ejerzan el derecho de preferencia que les otorga la ley dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente del Acto de la Subasta.

El total de acciones adquirido por los trabajadores de EMSAL de acuerdo a lo establecido en el Capítulo VIII de estas Bases, será descontado del Cien por ciento de las acciones otorgadas al Adjudicatario, deduciendo del precio ofrecido por éste último, el valor que proporcionalmente corresponda a las acciones adquiridas por los trabajadores de EMSAL.

1.4 DEFINICIONES

Toda mención en estas Bases a los términos: capítulo, numeral y anexo se entiende referida a un capítulo, numeral y anexo de estas Bases.

A los efectos de estas Bases, las palabras y expresiones que a continuación se citan tienen el siguiente significado:

Adjudicación: Acto por el cual CEPRI-EMSAL selecciona a un Postor y le adjudica la Buena Pro en la Subasta.

Adjudicatario: Postor favorecido con la Adjudicación de la Buena Pro.

Bases: Constituidas por este documento, sus anexos y las Circulares, los cuales establecen los términos y condiciones en que se llevará a cabo la Subasta.

CEPRI-EMSAL: Es el Comité Especial encargado de conducir el proceso de promoción de la inversión privada en la Empresa de la Sal S.A., designado por la Resolución Suprema Nro. 043-93-PCM de 12 de febrero de 1993, que se encuentra facultado para llevar a cabo la realización de todos los actos vinculados a esta Subasta, con facultades para resolver las cuestiones que puedan surgir relacionadas con la misma.

Circular: Es toda directiva escrita emitida por CEPRI-EMSAL, ya sea referida a aspectos generales o particulares, cuya finalidad es absolver una consulta o la de aclarar, interpretar o modificar el contenido de estas Bases.

Consortio: Es la entidad sin personería jurídica propia, constituida por personas naturales y/o jurídicas para efectos de participar en la Subasta y adjudicarse la Buena Pro.

Contrato de Compra Venta de Acciones de EMSAL: Es el Contrato a ser celebrado entre el Adjudicatario y la Empresa de la Sal S.A. - EMSAL, en virtud del cual se le transfieren al Adjudicatario el total de las acciones remanentes representativas del capital social de EMSAL, luego de ejercer los trabajadores de EMSAL el derecho de preferencia que les otorga la ley.

COPRI: Es la Comisión de Promoción de la Inversión Privada establecida por el Decreto Legislativo Nro. 674.

EMSAL: Empresa de la Sal S.A.

Fecha de Cierre: Es el día y hora establecidos para la firma y perfeccionamiento del Contrato de Compra Venta de Acciones de EMSAL, para el pago del precio ofrecido por el Adjudicatario por el total de las acciones representativas del capital social de EMSAL, deducida la suma que proporcionalmente corresponde a las acciones transferidas a los trabajadores de EMSAL, y para el registro de la transferencia de las mismas a favor del Adjudicatario en el Libro de Registro de Acciones de EMSAL.

Fianza de Validez y Vigencia de la Oferta Económica: Es la fianza bancaria, solidaria, irrevocable e incondicionada y de realización automática, sin beneficio de excusión, presentada por el Postor de acuerdo al modelo contenido en el Anexo Nro. 6 a).

ICSA: Inversiones COFIDE S.A.

Oferta Económica: Es la declaración de voluntad incondicional, irrevocable y unilateral por la cual el Postor ofrece el precio que esta dispuesto a pagar por el total de las acciones representativas del capital social de EMSAL.

Postor: Aquella persona natural o jurídica, considerada independientemente o en forma asociada con otra(s) persona(s) natural(es) y/o jurídica(s) que participa en la Subasta.

Precio Base: Es el monto de referencia para la Adjudicación del total de las acciones representativas del capital social de EMSAL, aprobado por la COPRI de acuerdo a las disposiciones del Decreto Legislativo Nro. 674.

Sobre Nro. 1: Es el sobre a ser presentado por cada Postor conteniendo los documentos señalados en el numeral 5.3.

Sobre Nro. 2: Es el sobre a ser presentado por cada Postor conteniendo su Oferta Económica.

Subasta: Es la Subasta Pública Internacional para la venta del total de las acciones representativas del capital social de la Empresa de la Sal S.A.

1.5 MARCO LEGAL

Mediante Ley Nro. 25327 de 14 de junio de 1991, el Congreso de la República del Perú facultó al Poder Ejecutivo a dictar Decretos Legislativos para normar el desarrollo de la inversión privada. En uso de esta facultad, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto Legislativo Nro. 674 de 25 de setiembre de 1991, el cual declara de interés nacional la promoción de la inversión privada en el ámbito de las Empresas que conforman la Actividad Empresarial del Estado.

Mediante Resolución Suprema Nro. 043-93-PCM de 12 de febrero de 1993, se incluyó a EMSAL en el proceso de promoción de la inversión privada a que se refiere el Decreto Legislativo Nro. 674, y se ha nombrado al Comité Especial encargado de llevar adelante el referido proceso.

Por Resolución Suprema Nro. 303-93-PCM de 23 de julio de 1993, se ratificó el Acuerdo adoptado por la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI, conforme al cual se define que la modalidad para llevar adelante el proceso de promoción de la inversión privada en EMSAL, es la establecida en el literal a) del artículo 2 del Decreto Legislativo Nro. 674.

La Subasta y los actos vinculados a la misma se rigen por el Decreto Legislativo Nro. 674, así como por sus disposiciones complementarias, modificatorias y reglamentarias; estas Bases, la Ley General de Sociedades, el Código Civil del Perú y demás normas aplicables. Se considera que cualquier Postor que presente una Oferta Económica se somete a estos dispositivos con pleno conocimiento de su contenido.

1.6 SOMETIMIENTO A LAS BASES

La participación del Postor en la Subasta mediante la presentación de los Sobres Nro. 1 y Nro. 2, implica total sometimiento y aceptación por parte de éste y, en su caso, también de los accionistas del mismo, a los procedimientos condiciones y estipulaciones sin excepción, contenidos o a que se hacen referencia en estas Bases, así como a todas y cada una de las Circulares que posteriormente emita CEPRI-EMSAL.

1.7 FACULTADES DE CEPRI-EMSAL

La presentación de los Sobres Nro. 1 y Nro. 2 por parte de un Postor a CEPRI-EMSAL, no obliga a éste último a aceptar la Oferta Económica por él presentada.

La sola presentación de los Sobres Nro. 1 y Nro. 2 ante CEPRI-EMSAL por parte de un Postor implica su total aceptación a lo dispuesto en el párrafo anterior, así como su renuncia irrevocable e incondicional a iniciar cualquier acción, reclamo, demanda o solicitud de indemnización contra EMSAL, CEPRI-EMSAL, ICSA, o cualquier entidad, organismo o funcionario de la República del Perú, incluyendo sus funcionarios y/o asesores, por la aplicación de esta disposición.

CEPRI-EMSAL podrá, a su sola discreción, desistirse, dejar sin efecto, suspender o variar la ejecución de esta Subasta en cualquier etapa de su realización, sin que estas decisiones puedan originar reclamos de ninguna naturaleza.

1.8 EVALUACION Y DIAGNOSTICO

Para efecto de permitirles a los Postores hacer una evaluación y diagnóstico sobre la situación actual de EMSAL, la Sala de Datos conteniendo información privilegiada de EMSAL se mantendrá abierta durante todo el proceso, hasta un día antes de la fecha para la presentación de los Sobres Nro. 1 y Nro. 2.

Para acceder a esta información privilegiada contenida en la Sala de Datos, los Postores deberán haber suscrito un compromiso obligándose a guardar la más estricta reserva y confidencialidad respecto de la información obtenida en la Sala de Datos.

Los Postores deberán basar su decisión de presentar una Oferta Económica, así como el monto a ser ofrecido, en sus propias investigaciones y análisis, y en la información por ellos adquirida o recopilada.

EMSAL, CEPRI-EMSAL, COPRI, ICSA, el Gobierno del Perú (o cualquier dependencia de éste) y sus respectivos asesores, no garantizan de manera expresa o implícita la veracidad, confiabilidad o integridad de la información que se suministre con relación a EMSAL, por lo que ninguna responsabilidad recaerá sobre las partes mencionadas o sus representantes, por el uso que se pueda dar a la referida información.

0 11

12

La sola presentación de los Sobres Nro. 1 y Nro. 2 implica la aceptación por el Postor de lo dispuesto en el párrafo anterior, así como su renuncia irrevocable e incondicional a cualquier acción, reclamo, demanda o solicitud de indemnización contra EMSAL, CEPRI-EMSAL, COPRI, ICSA, el Gobierno del Perú (o cualquier dependencia de éste) y los funcionarios y/o asesores de éstos por la aplicación de esta disposición.

CAPITULO II

DE LOS POSTORES

2.1 REQUISITOS PARA SER POSTOR

Podrá participar en la presente Subasta en calidad de Postor toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, en forma independiente o mediante Compromiso de Asociación con otra(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) a través de la formación de un Consorcio.

Constituye requisito indispensable para poder participar como Postor en la presente Subasta, el haber adquirido estas Bases.

Tratándose de un Consorcio bastará con que uno de los integrantes del mismo haya cumplido con adquirir estas Bases.

2.2 REGLAS PARA LA FORMACION DE CONSORCIOS

El Consorcio debe ser una agrupación de personas naturales y/o jurídicas sin personería jurídica propia, constituida en el Perú o en el extranjero con anterioridad a la fecha de presentación de los Sobres Nro. 1 y Nro. 2.

El Consorcio debe constar en un Compromiso de Asociación, y todos sus integrantes deben suscribir un documento con legalización de firmas, asumiendo solidariamente las obligaciones inherentes a su Oferta Económica y las que se deriven de estas Bases, incluyendo el compromiso de confidencialidad a que se refiere el numeral 1.8, en caso no haber sido suscrito éste por todos los miembros del Consorcio.

El Consorcio debe tener un Representante Legal común en el Perú, que será el mismo Representante a que hace referencia el numeral 2.3.

En caso resulte favorecido con la adjudicación de la Buena Pro un Consorcio, éste se compromete a constituir una persona jurídica con los mismos socios que intervinieron en el Compromiso de Asociación respectivo, antes de la Fecha de Cierre.

Para los efectos del Contrato de Compra Venta de Acciones de EMSAL, se admitirá que a la Fecha de Cierre esta persona jurídica se encuentre pendiente de inscripción en los Registros Públicos, siempre que a tal fecha, la respectiva Escritura Pública de Constitución Social se encuentre ya extendida y los partes solicitando la inscripción registral hayan sido presentados.

2.3 REPRESENTANTE LEGAL

Cada Postor deberá cumplir con presentar en el Sobre Nro. 1 el documento en que nombra a su Representante Legal y le confiere las facultades de representación correspondientes.

El Representante Legal debidamente designado será la única persona facultada por el Postor para tratar con CEPRI-EMSAL todos los asuntos, sin excepción, que pudieran suscitarse en conexión con el Sobre Nro. 1, el Sobre Nro. 2 y, en general, todos los documentos y trámites relacionados con la Subasta.

Asimismo, el Representante Legal se encuentra debidamente facultado a responder en nombre del Postor, con efecto vinculante para éste, todas las preguntas que CEPRI-EMSAL le pueda formular en relación al Postor, siendo, además, el encargado de recibir todas las notificaciones legales y judiciales en representación del Postor.

El poder otorgado por un Postor a su Representante Legal, deberá extenderse ante Notario Público.

Tratándose de un poder otorgado fuera del Perú, éste deberá estar debidamente legalizado ante el Consulado Peruano correspondiente y ante el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

En el caso de un Consorcio, deberá tenerse en cuenta lo señalado en el tercer párrafo del numeral 2.2.

El nombramiento de un nuevo Representante Legal sólo producirá efectos a partir de la fecha en que CEPRI-EMSAL reciba los documentos que acrediten fehacientemente dicho nombramiento.

CAPITULO IIIINFORMACION3.1 CONSULTAS SOBRE LAS BASES

A partir de la fecha de emisión de estas Bases, los Postores podrán hacer todas las consultas que estimen convenientes sobre asuntos relacionados con las mismas, de acuerdo al Cronograma contenido en el Anexo Nro. 2.

Estas consultas deberán ser formuladas por escrito y dirigidas a:

COMITE ESPECIAL DE PROMOCION DE LA INVERSION
PRIVADA EN LA EMPRESA DE LA SAL S.A. - EMSAL
Av. Alfredo Benavides Nro. 2199
Cuarto Piso
Miraflores (Lima 18)
Lima - Perú

Fax : 51-14-482913

Una vez absueltas dichas consultas, las respuestas serán incorporadas automáticamente en la Sala de Datos. Vencido el plazo señalado en el Cronograma contenido en el Anexo Nro. 2 para que CEPRI-EMSAL absuelva las consultas formuladas por los Postores, todas las respuestas a las mismas serán enviadas mediante Circular a todos los Postores.

En caso CEPRI-EMSAL considere necesario modificar estas Bases, emitirá una Circular para este efecto, la cual será enviada a todos los Postores.

Todas las Circulares emitidas por CEPRI-EMSAL formarán parte integrante de estas Bases.

Al momento de adquirir estas Bases, cada Postor deberá cumplir con dejar constancia por escrito de su nombre o del nombre de su representante, indicando dirección, teléfono y fax en la Ciudad de Lima, adonde le serán enviadas todas las Circulares emitidas por CEPRI- EMSAL.

Ante cualquier discrepancia que pueda existir entre las respuestas contenidas en las Circulares y estas Bases, prevalecerán las Circulares.

3.2 ACCESO A INFORMACION

CEPRI-EMSAL proporcionará, a solicitud de los Postores, las facilidades del caso para que éstos puedan acceder a la información disponible en la Sala de Datos de EMSAL.

El acceso a la Sala de Datos deberá coordinarse previamente con CEPRI-EMSAL de acuerdo a las reglas que oportunamente serán establecidas para su funcionamiento.

Asimismo, CEPRI-EMSAL efectuará las coordinaciones necesarias, a solicitud de los Postores, para la realización de visitas a las instalaciones de EMSAL y/o realización de reuniones con miembros de CEPRI-EMSAL y/o funcionarios de EMSAL.

CAPITULO IVCONTRATO DEFINITIVO4.1 PROYECTO DE CONTRATO DE COMPRA VENTA DE ACCIONES DE EMSAL

El Proyecto de Contrato conteniendo los términos y condiciones relativos a la Compra Venta de las acciones representativas del capital social de EMSAL, se encuentra contenido en el Anexo Nro. 3.

CEPRI-EMSAL recibirá, dentro del plazo estipulado en el Cronograma contenido en el Anexo Nro. 2, todas las recomendaciones, propuestas y sugerencias que deseen realizar los Postores al Proyecto de Contrato.

Posteriormente, CEPRI-EMSAL elaborará el Contrato Definitivo en base a las recomendaciones, propuestas y sugerencias recibidas que considere pertinentes.

4.2 CONTRATO DEFINITIVO

El texto del Contrato Definitivo será entregado oportunamente por CEPRI-EMSAL a los Postores, con cargo de recepción.

Este Contrato de Compra Venta de Acciones de EMSAL será el que obligatoriamente suscribirán ICSA y el Adjudicatario en la Fecha de Cierre, momento a partir del cual el mismo se considerará perfeccionado y comenzará a surtir efectos.

CAPITULO V

PRESENTACION DE SOBRES

5.1 PRESENTACION

La presentación de los Sobres Nro. 1 y Nro. 2 se llevará a cabo simultáneamente ante Notario Público, en la fecha, lugar y hora que oportunamente dará a conocer CEPRI-EMSAL a todos los Postores.

Habrá una tolerancia de quince (15) minutos para el inicio del acto de recepción de los Sobres, el mismo que se llevará a cabo de acuerdo a las reglas que oportunamente establezca CEPRI-EMSAL.

Los Sobres Nro. 1 y Nro. 2 deberán ser presentados debidamente cerrados, sin enmendaduras ni tachaduras, personalmente por el Representante Legal del Postor.

En el exterior de cada Sobre deberá indicarse el objeto de la Subasta, el nombre o denominación social del Postor y el número de Sobre de que se trata.

Todos los documentos presentados en los Sobres Nro. 1 y Nro. 2 deberán estar debidamente rubricados por el Representante Legal del Postor.

5.2 IDIOMA

Todo documento contenido en el Sobre Nro. 1 y en el Sobre Nro. 2 deberá ser presentado en idioma castellano, o acompañado de una traducción al castellano debidamente certificada por un traductor público oficial al efecto en la República del Perú.

En caso presentarse alguna discrepancia entre los textos en diferentes idiomas de cualquier documento, prevalecerá el texto en castellano.

5.3 CONTENIDO DEL SOBRE NRO. 1

Cada Postor deberá cumplir con presentar a CEPRI-EMSAL dentro del Sobre Nro. 1, toda la documentación que a continuación se detalla:

- a) Constancia de haber adquirido las Bases para la Subasta. En caso ser un Consorcio, bastará con que uno de los integrantes del mismo haya cumplido con adquirir estas Bases.
- b) Documento que acredite el poder del Representante Legal del Postor, con las facultades suficientes para realizar los actos inherentes a esta Subasta, incluyendo las de obligar, ofertar y comprar las acciones materia de la Subasta de acuerdo con lo establecido en el Anexo Nro. 4, legalizado notarialmente en Lima o, si se emite en el extranjero, legalización notarial y consular con autenticación del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.
- c) Testimonio de Escritura Pública de constitución social de las personas jurídicas con la constancia de inscripción en Registros Públicos o, en el caso de constitución en el extranjero, la constancia de existencia de la persona jurídica con legalización notarial y consular, y autenticación del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

Tratándose de sociedades que se encuentren pendientes de inscripción en Registros Públicos, se admitirá el Testimonio de Escritura Pública de constitución social acompañado de un documento certificado por Notario Público que acredite el envío de los respectivos partes a los Registros Públicos para su inscripción.

- d) Estados Financieros Auditados de los tres (3) últimos ejercicios, en el caso de Postores que sean personas jurídicas.
- e) Curriculum Vitae, en el caso de Postores que sean personas naturales.
- f) Tratándose de Consorcios, Compromiso de Asociación legalizado notarialmente en Lima o, si se emite en el extranjero, legalizado notarial y consularmente con autenticación del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

Además, deberá presentarse el documento a que hace referencia el numeral 2.2, con legalización de firmas, en virtud del cual los integrantes del Consorcio asumen solidariamente toda obligación inherente a su Oferta Económica, y se comprometen, en caso el Consorcio resulte Adjudicatario de la Buena Pro, a constituir una persona jurídica.

- g) Declaración Jurada de no tener impedimento para contratar con el Estado Peruano, según modelo contenido en el Anexo Nro. 5.

Tratándose de un Consorcio, la declaración será suscrita por el representante común acreditado y estará referida a todos sus integrantes.

- h) Fianza de Validez y Vigencia de la Oferta Económica, según modelo contenido en el Anexo Nro. 6 a).

5.4 FIANZA DE VALIDEZ Y VIGENCIA DE LA OFERTA ECONOMICA

Para garantizar la validez y vigencia de la Oferta Económica, cada Postor deberá cumplir con presentar, dentro del Sobre Nro. 1, una garantía bancaria solidaria, irrevocable e incondicionada y de realización automática, sin beneficio de excusión a favor de ICSA, por un monto de Quinientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 500,000.00), bajo la forma de Carta Fianza de Validez y Vigencia de la Oferta Económica (según modelo contenido en el Anexo Nro. 6 a), emitida por un banco peruano incluido en la relación contenida en el Anexo Nro. 9, o de Carta de Crédito Stand-By (según Anexo Nro. 6 b), emitida por un banco extranjero de primera categoría incluido en la relación contenida en el Anexo Nro. 9, y confirmada por un banco peruano incluido también en la relación del Anexo Nro. 9.

En ambos casos, deberá tratarse de garantías con un plazo de vigencia desde la fecha de presentación de los Sobres Nro. 1 y Nro. 2 hasta la fecha de vencimiento de las Ofertas Económicas.

Esta garantía será ejecutada por ICSA en caso el Adjudicatario de la Buena Pro, no cumpla, (i) con mantener la validez y vigencia de los términos y condiciones de su Oferta Económica hasta la fecha que oportunamente establezca CEPRI-EMSAL para tal efecto, (ii) con suscribir el Contrato de Compra Venta de Acciones de EMSAL, o (iii) con pagar la totalidad del precio presentado en su Oferta Económica con la reducción proporcional correspondiente a las acciones adquiridas por los trabajadores de EMSAL en la Fecha de Cierre.

La ejecución de la garantía es sin perjuicio del derecho que le asiste a ICSA de iniciar las correspondientes acciones legales por daños y perjuicios.

Las garantías presentadas por los Postores no adjudicatarios de la Buena Pro, les serán devueltas luego que el Adjudicatario, cumpla con pagar la totalidad del precio presentado en su Oferta Económica.

5.5 CONTENIDO DEL SOBRE NRO. 2

El Sobre Nro. 2 debe contener la Oferta Económica expresada, en Dólares de los Estados Unidos de América, según modelo contenido en el Anexo Nro. 7.

La cifra de la Oferta Económica se expresará únicamente en números.

Cada Postor sólo podrá presentar una Oferta Económica al CEPRI-EMSAL, no pudiendo posteriormente rehacer, modificar o enmendar su Oferta Económica presentada.

Toda Oferta Económica condicionada de cualquier forma será desestimada por CEPRI-EMSAL.

5.6 PRECIO BASE

El monto del Precio Base para la compra del Cien por ciento de las acciones representativas del capital social de EMSAL, será comunicado oportunamente por CEPRI-EMSAL a todos los Postores mediante Circular.

Toda Oferta Económica cuyo monto sea menor al Precio Base establecido por CEPRI-EMSAL, será automáticamente considerada como no recibida, nula y sin efecto alguno.

5.7 APERTURA DE LOS SOBRES NRO. 1

Una vez recibidos todos los Sobres Nro. 1 y Nro. 2 de los Postores, CEPRI-EMSAL procederá a la apertura de los Sobres Nro. 1, para efectos de dejar constancia, en acta levantada por Notario Público, de la relación de documentos presentados por cada Postor en dicho Sobre.

Todos los Sobres Nro. 2, debidamente cerrados, serán guardados en un sobre que también será debidamente cerrado, el cual quedará en custodia de Notario Público.

Una vez efectuado todo lo anterior se dará por concluido el acto, dejándose constancia de todo lo actuado en acta levantada por Notario Público, que será firmada por los miembros de CEPRI-EMSAL y por los Postores que deseen hacerlo.

Posteriormente, CEPRI EMSAL revisará todos los documentos presentados en el Sobre Nro. 1 por cada Postor para efectos de verificar si el contenido de los mismos se encuentra conforme.

A todos los Postores que hayan cumplido con presentar todos los documentos de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.3, CEPRI-EMSAL les comunicará que están aptos para participar en la presente Subasta.

CEPRI-EMSAL procederá a notificar a cada Postor, por escrito, sobre cualquier defecto u omisión que éstos pudieran presentar.

5.8 SUBSANACION

En caso encontrar defectos u omisiones en la documentación presentada en alguno de los Sobres Nro. 1, CEPRI-EMSAL notificará al respectivo Postor indicándole los documentos que deberá presentar para efectos de subsanar dicho defecto u omisión.

De no cumplir el Postor con hacer las subsanaciones del caso dentro del plazo oportunamente establecido para ello, CEPRI-EMSAL no abrirá el Sobre Nro. 2 de dicho Postor, declarándolo descalificado de la Subasta.

A los Postores descalificados les serán devueltos los documentos presentados en sus respectivos Sobres Nro. 1 después de declararse adjudicada la Buena Pro.

Todos los Sobres Nro. 2 presentados por Postores que no hayan cumplido con subsanar, dentro del plazo establecido para ello, las omisiones o defectos en que hayan podido incurrir respecto a la documentación presentada en el Sobre Nro. 1, serán destruidos, sin abrirse, en presencia de un Notario Público en el Acto de la Subasta.

5.9 POSTORES APTOS

A todos los Postores que hubieren cumplido con presentar los documentos del Sobre Nro. 1 o con subsanar los defectos u omisiones dentro del plazo indicado para ello, se les comunicará por escrito que se encuentran aptos para participar en la presente Subasta, procediéndose a la apertura de sus Sobres Nro. 2 en el Acto de la Subasta.

CAPITULO VIADJUDICACION**6.1 ACTO DE LA SUBASTA**

El Acto de la Subasta se llevará a cabo en la fecha, lugar y hora que oportunamente comunicará CEPRI-EMSAL mediante Circular a todos los Postores.

Habrà una tolerancia de quince (15) para el inicio del Acto de la Subasta.

En el Acto de la Subasta se procederà a abrir todos los Sobres Nro. 2 presentados por los Postores declarados aptos.

Este acto se realizará ante la presencia de un Notario Público, quien levantará un Acta dejando constancia del nombre de cada Postor, así como de las cifras correspondientes a cada Oferta Económica, indicando el orden de las mismas en la Subasta.

El Acto de la Subasta se llevará a cabo de acuerdo a las reglas que oportunamente establezca CEPRI-EMSAL.

6.2 ADJUDICACION DE LA BUENA PRO

En el mismo Acto de la Subasta, CEPRI-EMSAL otorgará la Buena Pro al Postor que haya ofrecido el monto mayor por la compra del Cien por ciento de las acciones representativas del capital social de EMSAL.

6.3 EMPATE DE OFERTAS ECONOMICAS

De presentarse empate en la Oferta Económica más alta por dos o más Postores, éstos tendrán treinta (30) minutos para mejorar sus Ofertas y presentar en el mismo Acto de la Subasta otro Sobre con una nueva Oferta Económica, que necesariamente deberá ser superior a la primera Oferta Económica presentada objeto de empate.

En caso subsistir el empate, el ganador será determinado por sorteo que se realizará ante la presencia de Notario Público.

6.4 SUBASTA DESIERTA

CEPRI-EMSAL podrá declarar la Subasta desierta en caso no recibir Oferta Económica o si la(s) Oferta(s) Económica(s) recibida(s) no cumpliera(n) con las condiciones exigidas en estas Bases, incluyendo el supuesto de que el monto ofrecido por cada Postor sea inferior al monto del Precio Base fijado por CEPRI-EMSAL.

6.5 PROCEDIMIENTO DE IMPUGNACION

Cualquier Postor que considere tener suficientes argumentos podrá interponer un recurso de impugnación respecto al acto de otorgamiento de la Buena Pro, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, acompañando al recurso una garantía en forma de carta fianza de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.6, sin cuyo requisito no se tendrá por presentado el recurso.

CEPRI-EMSAL resolverá la(s) impugnación(es) presentada(s) dentro del plazo de cinco (5) días útiles, computado éste desde el vencimiento del plazo establecido en el párrafo anterior para la interposición de recursos de impugnación.

La decisión de CEPRI-EMSAL será notificada mediante carta notarial a todos los Postores. La resolución emitida por CEPRI-EMSAL podrá ser apelada ante la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de notificada ésta.

6.6 FIANZA DE IMPUGNACION

Para que un recurso de impugnación sea válidamente presentado, deberá estar acompañado por una garantía en forma de carta fianza bancaria, solidaria, irrevocable e incondicionada y de realización automática, sin beneficio de excusión, a favor de ICSA con una vigencia de treinta (30) días calendario, otorgada por un banco peruano incluido en la relación contenida en el Anexo Nro. 9 por la suma de Cincuenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 50,000.00), según modelo contenido en el Anexo Nro. 8.

Esta garantía será ejecutada por ICSA una vez que la decisión sobre el recurso de impugnación presentado se encuentre firme, sea porque no se presentó recurso de apelación contra la decisión de CEPRI-EMSAL, o porque habiéndose presentado, la decisión haya sido confirmada por la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI.

Si el recurso de impugnación es declarado fundado, la Buena Pro será otorgada al Postor que haya presentado la siguiente Oferta Económica más alta.

La garantía será devuelta al Postor que interpuso el recurso de impugnación, en caso ser éste resuelto favorablemente.

Es obligación del titular de la impugnación mantener vigente la fianza en tanto no culmine el proceso de impugnación.

CAPITULO VIIPAGO DEL PRECIO Y SUSCRIPCION DEL CONTRATO DE COMPRA VENTA DE ACCIONES DE EMSAL7.1 PAGO DEL PRECIO Y SUSCRIPCION DEL CONTRATO DE COMPRA VENTA DE ACCIONES DE EMSAL

En la Fecha de Cierre el Adjudicatario de la Buena Pro deberá cumplir con suscribir el respectivo Contrato de Compra Venta de Acciones de EMSAL y con pagar el precio contenido en su Oferta Económica, con la reducción proporcional correspondiente a las acciones adquiridas por los trabajadores de EMSAL luego de ejercer el derecho de preferencia que les otorga la ley.

Dicho pago deberá efectuarlo mediante cheque de gerencia o por transferencia bancaria, en Dólares de los Estados Unidos de América, o en la forma y según instrucciones que oportunamente dará a conocer CEPRI-EMSAL al Adjudicatario.

Todo gasto por comisiones, portes y similares será por cuenta del Adjudicatario.

7.2 INCUMPLIMIENTO

En caso el Adjudicatario incumpla con su obligación de suscribir el Contrato de Compra Venta de Acciones de EMSAL o con su obligación de pagar la totalidad del monto contenido en su Oferta Económica deducida la suma que proporcionalmente corresponde a las acciones transferidas a los trabajadores de EMSAL, CEPRI-EMSAL, sin perjuicio de otros derechos que le pudieran asistir, tendrá derecho a ejecutar la Fianza de Validez y Vigencia de la Oferta Económica en forma inmediata, bastando para ello un simple requerimiento efectuado por conducto notarial al Adjudicatario.

Ante tal situación, CEPRI-EMSAL estará facultado para aceptar la siguiente Oferta Económica más alta en sustitución de aquella objeto del incumplimiento, sin perjuicio de los derechos y acciones legales en contra de Adjudicatario que incumplió con su obligación.

Para ello, CEPRI-EMSAL deberá cumplir con notificar al Postor titular de la siguiente Oferta Económica más alta que es el nuevo Adjudicatario, indicándole el procedimiento a seguir para la firma del respectivo Contrato de Compra Venta de Acciones de EMSAL.

CAPITULO VIIIPROGRAMA DE PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES8.1 DERECHO DE OPCION DE COMPRA DE LOS TRABAJADORES

De acuerdo con lo establecido en el artículo 24 y siguientes del Decreto Legislativo Nro. 674, los trabajadores de EMSAL tienen derecho de preferencia para adquirir hasta el diez por ciento (10%) de las acciones de EMSAL de propiedad del Estado Peruano a través de ICOSA.

Para este efecto, EMSAL, por instrucciones de CEPRI-EMSAL, convocará a una Asamblea con anterioridad al Acto de la Subasta para que los trabajadores de EMSAL puedan determinar si van a ejercer o no el derecho de preferencia que les otorga la ley.

Una vez adjudicada la Buena Pro y conocido el precio de compra de las Acciones ofrecido por el Adjudicatario, EMSAL otorgará un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente del Acto de la Subasta, para que los trabajadores puedan ejercer, ya sea en forma individual o conjunta, su derecho de preferencia.

Podrán hacer uso del derecho de preferencia aquellos trabajadores estables de EMSAL que cuenten con un contrato de trabajo vigente, de plazo indeterminado con una antigüedad mayor de tres meses.

Las acciones vendidas a los trabajadores podrán ser pagadas por éstos en dinero al contado y/o con sus beneficios sociales, de acuerdo a las leyes de la materia vigentes en el Perú. La compensación por tiempo de servicios de cada trabajador incluye el monto que se encuentra depositado en las Entidades Financieras así como el monto que se encuentra pendiente de depósito por parte de EMSAL al 30 de setiembre de 1994.

El precio de cada acción ofrecida a los trabajadores será el mismo precio por acción pagado por el Adjudicatario en la presente Subasta.

Una vez conocido el número de acciones a ser adquirido por los trabajadores de EMSAL, CEPRI-EMSAL comunicará al Adjudicatario el número exacto de acciones que le serán transferidas y el precio que deberá pagar por las mismas.

CAPITULO IXDISPOSICIONES FINALES**9.1 EXPEDICION DEL DECRETO SUPREMO DE GARANTIA Y ESTABILIDAD JURIDICA**

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Ley Nro. 25570, el Estado Peruano emitirá un Decreto Supremo otorgando garantía en respaldo de las declaraciones, seguridades, garantías y obligaciones establecidas por ICOSA en el Contrato de Compra Venta de Acciones de EMSAL.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en los Decretos Legislativos Nros. 662 y 757, "Ley de Promoción de la Inversión Extranjera" y "Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada", respectivamente, el Estado mediante convenios podrá otorgar las respectivas garantías y beneficios contemplados en el régimen de estabilidad jurídica prevista en los mencionados dispositivos.

9.2 PLAZOS

Todo plazo expresado en días se entenderá como días hábiles para la Provincia de Lima, salvo que expresamente se establezca lo contrario.

9.3 LEY PERUANA

Estas Bases y los documentos que las integran se regirán e interpretarán de acuerdo a la Ley Peruana.

9.4 JURISDICCION

Cada Postor se somete y acepta irrevocablemente la jurisdicción de los jueces y tribunales de la República del Perú.



MINISTERIO DE SALUD

0 31

CEPRI - EMSAL
RECIBIDO

6-5-94

31

ANEXO Nro. 1

Lima, 4 de Mayo de 1994

Hora

Firma

DGSP No 246-94

Señor
Eduardo Alvarez Chávez
Presidente de la CEPRI
EMSAL
Presente.

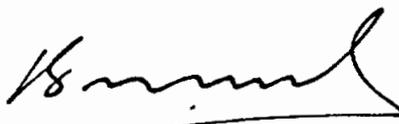
Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al proceso de privatización de EMSAL y los Convenios suscritos por ésta y el Ministerio de Salud.

Al respecto, hacemos de su conocimiento la existencia de dos Convenios (16/12/87 y 28/12/89) y una Resolución (GG 033-06-90), resumen adjunto, que se originaron en la necesidad de fortalecer aspectos operativos de los mecanismos legales que hacen obligatoria la yodación de la sal de consumo humano y animal, para el control de los Desórdenes por Deficiencia de Yodo (DDI) en el Perú.

Por lo expuesto, si bien es cierto como resultado del proceso de liberalización de la economía, los aspectos operativos de los Convenios han perdido vigencia, se mantiene la obligatoriedad de yodación de la sal de consumo humano y animal, aspecto que debe incluirse en las bases de privatización de EMSAL; asimismo, le agradeceremos concertar una reunión de coordinación con la Dirección del PRONABCE, para ampliar y definir aspectos específicos relacionados con el tema, que para el Ministerio de Salud implica el cumplimiento de acuerdos internacionales para la erradicación de los DDI.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para manifestarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente.


Dr. BRUNO BENAVIDES CALDERÓN
Director General
Dirección General de Salud de las Personas

BBC/ADRA/Sqn.

ANEXO Nro. 2**CRONOGRAMA DE LA SUBASTA**

1. **Venta de Bases**
A partir del 14 de setiembre al 04 de octubre de 1994
2. **Plazo durante el cual los Postores podrán formular a CEPRI-EMSAL todas las consultas que estimen convenientes sobre las Bases, y hacer recomendaciones, propuestas y sugerencias al Proyecto de Contrato de Compra Venta de Acciones de EMSAL**
Desde el 15 de setiembre hasta el 05 de octubre de 1994
3. **Vencimiento del plazo para que CEPRI-EMSAL absuelva las consultas formuladas por los Postores, y les entregue el Contrato Definitivo de Compra Venta de Acciones de EMSAL**
El 11 de octubre de 1994

Las demás fechas serán comunicadas oportunamente por CEPRI-EMSAL mediante Circular a todos los Postores.

Toda consulta por parte de los Postores deberá dirigirse a las oficinas de CEPRI-EMSAL ubicadas en la Av. Alfredo Benavides Nro. 2199, Cuarto Piso, Miraflores en horario de 9:00 a 13:00 horas y de 15:00 a 18:00 horas.

CEPRI-EMSAL tiene la facultad de modificar mediante Circular cualquiera de las fechas señaladas.

ANEXO Nro. 3

PROYECTO DE CONTRATO DE COMPRA VENTA DE ACCIONESDE LA EMPRESA DE LA SAL S.A. (EMSAL)

Conste por el presente documento el Contrato de Compra Venta de Acciones que celebran, de una parte, Inversiones COFIDE S.A., con domicilio en, que procede representada por don, identificado con Libreta Electoral Nro., debidamente facultado al efecto por, a quien en adelante se le denominará la VENDEDORA, y, de la otra parte,, con domicilio para estos efectos en la ciudad de Lima, que procede representada por don, identificado con Nro. debidamente facultado al efecto por, a quien en adelante se le denominará la COMPRADORA en los términos y condiciones que constan de las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 La Empresa de la Sal S.A. (en adelante EMSAL) es una Empresa Estatal de Derecho Privado cuyo objeto social consiste en desarrollar todas las actividades relacionadas con la extracción, industrialización, distribución y comercialización interna y externa del Cloruro de Sodio (sal común) destinado al consumo humano, industrial y pecuario.
- 1.2 El capital social escriturado de EMSAL al 31 de julio de 1994, asciende a Siete Millones Sesenta y Seis Mil Quinientos Setentiocho Nuevos Soles (S/.7'066,578.00), dividido en Siete Millones Sesenta y Seis Mil Quinientos Setentiocho (7'066,578) acciones comunes de un valor nominal de Un Nuevo Sol (S/. 1.00) cada una, íntegramente suscritas y pagadas.
- 1.3 El Estado Peruano, a través de Inversiones COFIDE S.A., es propietario del Cien por ciento (100%) de las acciones representativas del capital social de EMSAL.

- 1.4 Por Resolución Suprema Nro. 043-93-PCM de 12 de febrero de 1993 se comprendió a EMSAL en el proceso de promoción de la inversión privada a que se refiere el Decreto Legislativo Nro. 674 de 25 de setiembre de 1991, y se nombró al Comité Especial encargado de llevar adelante el referido proceso.
- 1.5 Mediante Resolución Suprema Nro. 303-93-PCM de 23 de julio de 1993 se ratificó el Acuerdo adoptado por la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI, conforme al cual se define que la modalidad para llevar adelante el proceso de promoción de la inversión privada en EMSAL, es la establecida en el literal a) del artículo 2 del Decreto Legislativo Nro. 674, es decir la venta de sus acciones.
- 1.6 El Comité Especial encargado del proceso de promoción de la inversión privada en EMSAL (en adelante "CEPRI-EMSAL") convocó a Subasta Pública Internacional (en adelante la SUBASTA), de acuerdo a las reglas contenidas en las Bases (en adelante las BASES), para la venta del total de las acciones representativas del capital social de EMSAL, sin perjuicio del derecho de los trabajadores de adquirir hasta el diez por ciento (10%) de tales acciones, conforme lo dispone la ley.
- 1.7 De acuerdo con lo establecido en el Capítulo VIII de las BASES, EMSAL ha cumplido con ofrecer en venta a sus trabajadores el diez por ciento (10%) del total de las acciones representativas del capital social de EMSAL. Efectuadas las comunicaciones y coordinaciones pertinentes, y transcurrido el plazo previsto, el número de acciones remanente luego de ejercer los trabajadores el derecho de preferencia que les otorga la ley, asciende a (.....) acciones, cuya venta constituye el objeto del presente Contrato.
- 1.8 CEPRI-EMSAL ha adjudicado la Buena Pro de la SUBASTA a la COMPRADORA, y ésta ha sido formalmente notificada por CEPRI-EMSAL a tal efecto.
- 1.9 En virtud de lo anterior se ha convenido en celebrar el presente Contrato de Compra Venta de Acciones (en adelante el CONTRATO), con sujeción a los términos y condiciones que a continuación se establecen.

CLAUSULA SEGUNDA: INTERPRETACION

- 2.1 Cuando se mencionen las palabras "Cláusula" y "Anexo", se entenderá que se esta haciendo referencia a las cláusulas y anexos de este CONTRATO, salvo que expresamente se indique lo contrario. Los títulos utilizados en este CONTRATO servirán sólo como referencia y no afectarán la interpretación de su texto.
- 2.2 Salvo que se especifique lo contrario, los términos empleados en este CONTRATO tendrán el significado que se les asigna en el numeral 1.4 de las BASES.
- 2.3 A partir del perfeccionamiento del presente CONTRATO, en caso de duda, debe interpretarse que el CONTRATO prevalece sobre las BASES, así como sobre cualquier otro documento de fecha anterior a la firma del CONTRATO por la COMPRADORA y la VENDEDORA.

CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

La VENDEDORA es propietaria de (.....) acciones comunes de EMSAL, de un valor nominal de Un Nuevo Sol (S/. 1.00) cada una de ellas, totalmente suscritas y pagadas, las cuales se encuentran representadas en el (los) Certificado(s) Nro. (en adelante las ACCIONES).

Por medio del presente, la VENDEDORA vende a la COMPRADORA y ésta compra para sí las ACCIONES, obligándose la COMPRADORA a pagar su precio de acuerdo a lo dispuesto en este CONTRATO.

La presente venta incluye todos los derechos inherentes a las ACCIONES, sin reserva ni limitación alguna, incluyendo el de percibir todos los dividendos que se declaren a partir de la fecha de presentación de los Sobres Nro. 1 y Nro. 2, así como el de recibir todas las nuevas acciones que se emitan por concepto de reexpresión del capital, revaluación de activos o capitalización de utilidades o reservas, en general, también a partir de esa fecha.

CLAUSULA CUARTA: CELEBRACION Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

El presente CONTRATO se considera celebrado a partir del momento en que la COMPRADORA fue declarada como Adjudicataria de la SUBASTA por CEPRI-EMSAL, sin embargo, el mismo quedará perfeccionado y comenzará a surtir sus efectos cuando la COMPRADORA y la VENDEDORA, simultáneamente al cumplimiento de

las obligaciones previstas en las Cláusulas Sexta y Séptima, firmen y fechen, cada una, dos ejemplares del CONTRATO en presencia de un Notario Público, acto que tendrá lugar en la Fecha de Cierre.

CLAUSULA QUINTA: PRECIO

El precio por el cual la VENDEDORA vende las ACCIONES a la COMPRADORA asciende a la cantidad en Dólares de los Estados Unidos de América contenida en la Oferta Económica presentada por la COMPRADORA en la SUBASTA, la cual forma parte integrante de este CONTRATO como Anexo Nro. 1, deducida la suma que proporcionalmente corresponde a las acciones transferidas a los trabajadores de EMSAL, de acuerdo al derecho de preferencia que les otorga la ley, referido en el numeral 1.7 de la Cláusula Primera, es decir
..... Dólares de los Estados Unidos de América (US\$)

CLAUSULA SEXTA: PAGO

El precio de las ACCIONES será pagado por la COMPRADORA a la VENDEDORA en Dólares de los Estados Unidos de América en la Fecha de Cierre.

Dicho pago deberá efectuarlo la COMPRADORA en la forma que se indica en el numeral 7.1 de las BASES.

Queda expresamente convenido que la COMPRADORA deberá pagar el precio de las ACCIONES en Dólares de los Estados Unidos de América, de acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 1237 del Código Civil Peruano.

CLAUSULA SETIMA: FORMALIZACION DE LA TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES

La transferencia de las ACCIONES a la COMPRADORA se llevará a cabo en la Fecha de Cierre. Esta transferencia se formalizará mediante la realización de los siguientes actos:

- a) La entrega por parte de la VENDEDORA a la COMPRADORA del título representativo de las ACCIONES debidamente endosado a nombre de la COMPRADORA, así como una carta dirigida a EMSAL notificando a esa sociedad de la presente transferencia.

- b) La suscripción del acta de transferencia de las ACCIONES en el Libro de Registro de Acciones de EMSAL.

La entrega del título representativo de las ACCIONES y la suscripción del acta de transferencia de las mismas en el Libro de Registro de Acciones de EMSAL, se realizará simultáneamente a la firma del presente CONTRATO, bajo fe notarial.

En el caso que la COMPRADORA haya participado como Consorcio en la SUBASTA, ésta se obliga a entregar a la VENDEDORA en la Fecha de Cierre el Testimonio de la Escritura Pública de constitución social, acompañado de un documento certificado por Notario Público que acredite el ingreso de los respectivos partes a los Registros Públicos para su inscripción en caso no encontrarse inscrita de acuerdo con lo previsto en el numeral 2.2 de las BASES.

Asimismo, en el supuesto de no haber sido publicado en el Diario Oficial "El Peruano" hasta el día de la Fecha de Cierre el Decreto Supremo a que se refiere el numeral 8.12, la VENDEDORA se obliga a entregar a la COMPRADORA en la Fecha de Cierre una copia certificada de dicho Decreto Supremo.

En el supuesto que la COMPRADORA incumpla en la Fecha de Cierre con presentar los documentos mencionados en el quinto párrafo de esta Cláusula, en caso corresponderle; con firmar el presente CONTRATO; o con su obligación de pagar el precio de acuerdo con lo previsto en las Cláusulas Quinta y Sexta anteriores, queda entendido que la obligación correspondiente a la VENDEDORA respecto a la formalización de la transferencia de las ACCIONES no será exigible.

CLAUSULA OCTAVA: DECLARACIONES Y GARANTIAS DE LA VENDEDORA

La VENDEDORA declara y garantiza a la COMPRADORA que:

8.1 Constitución de EMSAL

- 8.1.1 EMSAL es una sociedad anónima debida y legalmente constituida y existente conforme a las leyes de la República del Perú.

8.2 ACCIONES

- 8.2.2 A la Fecha de Cierre, todas las ACCIONES son de su propiedad y tiene derecho y esta autorizada a transferir las mismas a la COMPRADORA.

8.2.3 A la Fecha de Cierre las ACCIONES se encuentran totalmente pagadas, no adeudándose nada por ellas, ni existiendo respecto a las mismas cargas de ninguna clase, impedimentos a su transferencia, gravámenes ni limitaciones de ninguna especie.

8.3 Debida autorización de la VENDEDORA para suscribir el CONTRATO. No conflicto con otros documentos.

8.3.1 Se encuentra legalmente autorizada para otorgar el presente CONTRATO y asumir todas las obligaciones contenidas en el mismo. El otorgamiento de este CONTRATO y el cumplimiento de sus términos y condiciones:

- No violan leyes vigentes, resolución judicial alguna o reglamento administrativo, laudos arbitrales o cualquier otra disposición legal aplicable a la VENDEDORA.
- No están en conflicto ni constituyen incumplimiento alguno de las obligaciones establecidas en los Estatutos sociales de la VENDEDORA y de EMSAL.
- No constituyen incumplimiento de obligaciones asumidas por la VENDEDORA o por EMSAL bajo cualquier contrato o documento del cual la VENDEDORA o EMSAL sean parte o por el cual la VENDEDORA o EMSAL estén obligadas.

8.4 Estados Financieros

8.4.1 El Balance General y el Estado de Ganancias y Pérdidas al 31 de julio de 1994 debidamente auditados por, contenidos en el Anexo Nro. 2, presentan razonablemente, de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados en el Perú, la situación económica y financiera de EMSAL a dicha fecha, los resultados de sus operaciones y los flujos de efectivo durante el periodo a que se refieren.

8.4.2 Desde la fecha de los Estados Financieros mencionados en el numeral anterior y hasta la Fecha de Cierre, no se ha producido en EMSAL:

(i) Ningún cambio sustancial en cuanto a sus activos, pasivos, obligaciones, endeudamientos, créditos, derechos, cargas y gravámenes, propiedades y contratos y convenios, ni en cuanto a su situación financiera, administrativa y operativa, salvo aquellos cambios que hayan sido informados en la Sala de Datos hasta el día anterior a la fecha de presentación de los Sobres Nro. 1 y Nro. 2, o aquellos cambios que puedan haber surgido en el curso normal de las operaciones de la empresa o por hechos ajenos a la voluntad de la VENDEDORA y de EMSAL entre la fecha de presentación de los Sobres Nro.1 y Nro. 2 y la Fecha de Cierre.

(ii) Ningún cambio importante en los principios o métodos de contabilidad usados por EMSAL.

8.5 Bienes de EMSAL

8.5.1 EMSAL es titular de todos los bienes y activos sustanciales, tangibles e intangibles, reflejados en el Anexo Nro. 3.

8.5.2 No pesa sobre ellos ninguna hipoteca, prenda u otro gravamen o carga, salvo aquellos que aparecen también en el señalado Anexo Nro. 3, o los que puedan resultar conforme a lo indicado en el numeral 8.11 (vi) de esta Cláusula.

8.6 Pasivos

8.6.1 Con excepción de lo indicado en los Estados Financieros mencionados en el numeral 8.4.1 de esta Cláusula, y salvo por lo que pueda surgir del presente CONTRATO, EMSAL no tiene pasivos que afecten de manera sustancialmente adversa a las actividades y operaciones de la misma.

En el Anexo Nro. 4 se incluye una lista de los pasivos que individualmente considerados superan la suma de
Dólares de los Estados Unidos de América (US\$).

8.7 Concesiones

8.7.1 A la Fecha de Cierre EMSAL es titular de las concesiones mineras detalladas en el Anexo Nro. 5.

8.8 Litigios

8.8.1 Las únicas acciones judiciales y/o administrativas en las que actualmente se encuentra involucrada EMSAL, como demandada o denunciada, son aquellas consignadas en el Anexo Nro. 6.

8.9 Obligaciones Laborales

8.9.1 La VENDEDORA declara que el costo de las contingencias laborales que pudieran ser legalmente exigibles por los trabajadores de EMSAL respecto a los servicios prestados hasta el 31 de julio de 1994, es el que se encuentra reflejado en el Balance General contenido en el Anexo Nro. 2.

8.9.2 Respecto a la obligación del pago de pensiones de jubilación y cesantía, es el Estado Peruano el que asumirá, a partir de la Fecha de Cierre, la responsabilidad por el pago de estas pensiones, haciéndose cargo también del pago de las pensiones de los ex-trabajadores de EMSAL que por mandatos judiciales sean reincorporados al régimen de pensiones del Decreto Ley Nro. 20530, que es un régimen aplicable exclusivamente a los trabajadores del sector público nacional no comprendidos en el régimen general del Decreto Ley Nro. 19990.

8.10 Contingencias Tributarias

La VENDEDORA declara que EMSAL ha cumplido con presentar todas las declaraciones de tributos a las que se encuentra obligada.

8.11 Actos Jurídicos posteriores a la Oferta Económica

Desde la fecha de presentación de los Sobres Nro. 1 y Nro. 2 y la Fecha de Cierre, no se ha producido:

- (i) Venta, arrendamiento u otro acto de disposición importante de las propiedades o activos de EMSAL, salvo aquellos producidos en el curso ordinario de los negocios.
- (ii) Fusión o reorganización de EMSAL con ninguna otra compañía, empresa o persona.
- (iii) Endeudamiento incurrido o acuerdo de crédito celebrado por EMSAL, o la extinción o modificación sustancial de algún documento, contrato, convenio o escritura representativo de deuda en el que EMSAL sea parte, salvo aquellos producidos en el curso ordinario de los negocios.
- (iv) Extinción o modificación sustancial de contratos, convenios, escrituras, gravámenes, arrendamientos u otros instrumentos, obligaciones o acuerdos en los que EMSAL sea parte, salvo aquellos producidos en el curso ordinario de los negocios.
- (v) Renuncia por EMSAL a algún derecho que, en forma individual o en conjunto, sea significativo para los negocios, activos, condición financiera o resultado de las operaciones de EMSAL.
- (vi) Hipoteca, prenda u otro gravamen o carga constituido sobre ninguna propiedad de EMSAL, salvo aquellos que pudieran haber sido necesarios en el curso ordinario de los negocios.
- (vii) Contrato o compromiso con el objeto de realizar o que la obligue a realizar ninguno de los actos a que se refieren los incisos (i) al (v) anteriores.

Todos los actos mencionados en los incisos (i) al (vii) de este numeral, podrán realizarse entre la fecha de la presentación de los Sobres Nro. 1 y Nro 2 y la Fecha de Cierre, sin importar el monto económico involucrado o la importancia de los mismos, si se cuenta con el previo consentimiento por escrito de la COMPRADORA.

Para los efectos de lo indicado en este numeral, se entenderá como actos importantes, sustanciales o significativos, o que exceden el curso normal de operaciones de la empresa, aquellos que, en el caso de cada inciso, excedan individualmente de
..... Dólares de los Estados Unidos de América (US\$) y en conjunto de
..... Dólares de los Estados Unidos de América (US\$).

8.12 Garantía del Estado

- 8.12.1** La VENDEDORA declara haber efectuado las gestiones y coordinaciones pertinentes para que el Poder Ejecutivo expida el Decreto Supremo a que se refiere el artículo 2 del Decreto Ley Nro. 25570, en virtud del cual se otorgará la garantía del Estado en respaldo de las declaraciones y garantías de la VENDEDORA estipuladas en este CONTRATO.

8.13 Responsabilidad por las declaraciones y garantías

- 8.13.1** La VENDEDORA es responsable por las declaraciones y garantías que otorga conforme a esta Cláusula.
- 8.13.2** Todos y cada uno de los reclamos presentados por la COMPRADORA en cuanto a algún incumplimiento de alguna de las declaraciones y garantías de la VENDEDORA especificadas en esta Cláusula, deberá ser hecho por la COMPRADORA por escrito especificando en detalle la naturaleza de dicho reclamo y el valor monetario alegado.
- 8.13.3** La COMPRADORA no podrá efectuar ningún reclamo relativo a la falta de exactitud o veracidad de alguna de las declaraciones y garantías de la VENDEDORA especificadas en esta Cláusula, ni en relación a otros asuntos en conexión con la venta de las ACCIONES si el monto total de los daños y perjuicios

causados, tomando en consideración todos los reclamos, es menor a
 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$).

- 8.13.4 El monto máximo que la VENDEDORA reconocerá a la COMPRADORA por los reclamos referidos en el numeral 8.13.2 anterior, no podrá exceder, bajo ningún concepto, de
 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$).
- 8.13.5 La COMPRADORA renuncia irrevocable e incondicionalmente a exigir cualquier indemnización por los daños y perjuicios derivados de la inexactitud o falta de veracidad de las declaraciones y garantías contenidas en la presente Cláusula respecto de las cuales no haya comenzado un procedimiento judicial dentro de un periodo de contado a partir de la Fecha de Cierre.
- 8.13.6 En el improbable caso de que EMSAL o la COMPRADORA reciban alguna demanda o notificación judicial, administrativa o de otra índole, relacionada con algún hecho contingente comprendido dentro de las responsabilidades que la VENDEDORA asume conforme a lo señalado en el numeral 8.13.1 anterior, EMSAL y la COMPRADORA se comprometen a informar sobre este hecho a la VENDEDORA, a quien la suceda o, en todo caso a la autoridad competente, dentro del más breve plazo, sin perjudicar, en ningún caso, el oportuno derecho de defensa, y a coordinar las acciones de defensa respectivas de la manera más amplia, agotando todas las instancias procedentes.

CLAUSULA NOVENA: DECLARACIONES Y GARANTIAS DE LA COMPRADORA

La COMPRADORA declara y garantiza a la VENDEDORA que:

9.1 Constitución de la COMPRADORA

- 9.1.1 Es una sociedad legalmente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes del país o lugar de su constitución.

9.2 Veracidad y Vigencia de los documentos presentados en el Sobre Nro. 1

Todos los documentos presentados en su Sobre Nro. 1, sin excepción, son válidos, exactos y mantienen plena vigencia en la Fecha de Cierre.

9.3 Debida Autorización de la COMPRADORA para suscribir el CONTRATO. No conflicto con otros documentos.

9.3.1 Ha recibido todas las autorizaciones necesarias y ha tomado todas las acciones legales correspondientes para otorgar el presente CONTRATO.

9.3.2 La suscripción del presente CONTRATO, la ejecución de las obligaciones aquí contempladas y el cumplimiento de los términos y condiciones aquí previstos:

- No violan ninguna disposición legal, resolución judicial, regulación administrativa o laudo arbitral aplicables a la COMPRADORA.
- No crean conflicto ni implican incumplimiento alguno del Estatuto Social de la COMPRADORA, ni de otro documento del cual la COMPRADORA sea parte o al cual esté obligada.

9.4 Investigación y Análisis Propios

9.4.1 La COMPRADORA declara haber revisado, a través de la Sala de Datos, toda la documentación concerniente a EMSAL, la misma que le ha permitido formarse una opinión cabal sobre la real situación de EMSAL y de las ACCIONES.

9.4.2 La COMPRADORA reconoce se le ha brindado la oportunidad de visitar los activos, instalaciones, equipos y demás propiedades de EMSAL, así como la oportunidad de entrevistarse con miembros de CEPRI-EMSAL y/o funcionarios de EMSAL.

- 9.4.3 En tal sentido, la COMPRADORA declara que adquiere las ACCIONES basándose única y exclusivamente en sus propias investigaciones, exámenes, inspecciones, visitas y entrevistas, relacionadas con los documentos y bienes mencionados en los párrafos anteriores.
- 9.4.4 Sin perjuicio de la obligación de la VENDEDORA de haber actuado de buena fe, la COMPRADORA reconoce que la información y documentación proporcionada sobre EMSAL, así como el Prospecto de Venta, no implica por parte de la VENDEDORA garantía o responsabilidad sobre la veracidad, exactitud o vigencia de dicha información y documentación.
- 9.4.5 Lo señalado en los numerales 9.4.1 al 9.4.4 es sin perjuicio de las declaraciones y garantías de la VENDEDORA mencionadas en los numerales 8.1 al 8.12 de la Cláusula Octava.

9.5 Responsabilidad por las declaraciones y garantías

- 9.5.1 La COMPRADORA asume plena responsabilidad por las declaraciones y garantías que otorga conforme a esta Cláusula, obligándose al pago de la indemnización por daños y perjuicios que resulte procedente, derivada de la inexactitud o falta de veracidad de tales declaraciones y garantías.

CLAUSULA DECIMA: INCUMPLIMIENTO

En la hipótesis negada de que la COMPRADORA incumpla su obligación de firmar el presente CONTRATO, o de pagar el precio contenido en su Oferta Económica en la forma y oportunidad previstas en las Cláusulas Quinta y Sexta precedentes, la VENDEDORA ejecutará inmediatamente la garantía otorgada por la COMPRADORA, sin perjuicio del derecho que le asiste a la VENDEDORA para iniciar las acciones judiciales correspondientes contra la COMPRADORA por daños y perjuicios.

CLAUSULA DECIMOPRIMERA: LEY APLICABLE

La COMPRADORA y la VENDEDORA se someten a las leyes de la República del Perú para todo aquello que esté relacionado, ya sea directa o indirectamente, con la celebración y ejecución del presente CONTRATO.

CLAUSULA DECIMOSEGUNDA: SUMISION A LA JURISDICCION

Cualquier controversia que pudiera suscitarse entre la COMPRADORA y la VENDEDORA por causa de la ejecución del presente CONTRATO, que no pueda ser resuelta por éstas, será sometida con carácter exclusivo a la competencia de los jueces y tribunales de la Ciudad de Lima.

La COMPRADORA renuncia en forma irrevocable e incondicional a cualquier cuestionamiento relacionado con la competencia exclusiva de los jueces y tribunales de Lima, comprometiéndose a no efectuar reclamo alguno ante cualquier otro juez o tribunal en el sentido que los procesos seguidos ante los jueces y tribunales de Lima se llevan a cabo ante un fuero incompetente.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no impide a la COMPRADORA y a la VENDEDORA pactar un arbitraje de derecho que deberá realizarse en la Ciudad de Lima, en idioma castellano, bajo la legislación aplicable a que se refiere la Cláusula Décimosegunda anterior.

En este caso, el arbitraje se desarrollará de conformidad con las normas contenidas en la Ley General de Arbitraje (Decreto Ley Nro. 25935) o las que la sustituyan o modifiquen.

La COMPRADORA conviene en que la sentencia o laudo dictado en cualquier procedimiento judicial o arbitral seguido con respecto o en relación a este CONTRATO, podrá ser ejecutado por la VENDEDORA ante los tribunales de cualquier jurisdicción.

CLAUSULA DECIMOTERCERA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

Toda notificación o comunicación que deba efectuarse a las partes otorgantes del presente CONTRATO, deberá constar por escrito y con acuse de recibo a las siguientes direcciones en la Ciudad de Lima:

La COMPRADORA

.....
.....
.....

La VENDEDORA

.....
.....

CLAUSULA DECIMOCUARTA: CONTRATO INTEGRAL Y MODIFICACIONES

Este CONTRATO sustituye todos los acuerdos verbales o escritos entre las partes y constituye un convenio integral entre la VENDEDORA y la COMPRADORA, que contiene todas las obligaciones asumidas por cada una de ellas.

Las obligaciones pactadas en este CONTRATO podrán ser modificadas previa negociación y acuerdo entre la COMPRADORA y la VENDEDORA, siendo requisito indispensable para la validez de las modificaciones que éstas consten por escrito.

CLAUSULA DECIMOQUINTA: INVALIDEZ PARCIAL

En caso que algún término o disposición de este CONTRATO sea considerado inválido o no exigible por cualquier Tribunal competente, dicha decisión judicial deberá, en cuanto a dicha invalidez, ser interpretada estrictamente sin afectar la validez de cualquier otra disposición del presente CONTRATO.

CLAUSULA DECIMOSEXTA: GASTOS

Cada parte asumirá los gastos que le son propios en relación a este CONTRATO.

Los gastos y honorarios del Notario Público originados en relación con la conclusión de este CONTRATO a la Fecha de Cierre, serán de cargo de la COMPRADORA.

Cada una de las partes se reserva el derecho de elevar el presente documento a escritura pública. Todos los gastos ocasionados serán pagados por la parte que presente el CONTRATO para su formalización.

CLAUSULA DECIMOSETIMA: ANEXOS

Forman parte integrante de este CONTRATO los siguientes Anexos:

Anexo Nro. 1: Oferta Económica presentada por la COMPRADORA en la SUBASTA para la compra de las ACCIONES.

Anexo Nro. 2: Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas de EMSAL al 31 de julio de 1994, debidamente auditados.

Anexo Nro. 3: Relación de bienes y activos sustanciales de propiedad de EMSAL, indicando las cargas y/o gravámenes que pesan sobre los mismos.

Anexo Nro. 4: Pasivos superiores a Dólares de los Estados Unidos de América (US\$) a cargo de EMSAL.

Anexo Nro. 5: Relación de Concesiones mineras de las cuales es titular EMSAL.

Anexo Nro. 6: Relación de juicios y acciones administrativas en las que EMSAL se encuentra en calidad de demandada o denunciada.

Extendido en dos (2) ejemplares iguales en la Ciudad de Lima.

Firmado por la COMPRADORA a los días del mes de de 1994.

Firmado por la VENDEDORA a los días del mes de de 1994.

ANEXO Nro. 4**FACULTADES MINIMAS QUE DEBE CONTENER EL PODER OTORGADO AL
REPRESENTANTE LEGAL DEL POSTOR**

El Poder otorgado por el Postor a su Representante Legal deberá contener como mínimo las siguientes facultades:

- a) Actuar como Representante Legal del Postor en todos los actos relativos a la Subasta Pública Internacional para la venta del total de las acciones representativas del capital social de EMSAL.
- b) Formular consultas sobre las Bases, así como proponer recomendaciones, propuestas y sugerencias al Proyecto de Contrato de Compra Venta de Acciones de EMSAL.
- c) Responder con efecto vinculante para el Postor todas las preguntas que CEPRI-EMSAL le pueda formular en relación a éste.
- d) Presentar los Sobres Nro. 1 y Nro. 2, firmando en representación del Postor todos los documentos contenidos en los mismos, incluyendo la Oferta Económica.
- e) Comprar, en representación del Postor, las Acciones de EMSAL.
- f) Firmar en representación del Postor el Contrato de Compra Venta de Acciones de EMSAL y todos los otros documentos que puedan resultar necesarios para formalizar la compra de las ACCIONES.

0.50

50

ANEXO Nro. 5

**MODELO DE DECLARACION JURADA DE NO TENER IMPEDIMENTO PARA
CONTRATAR CON EL ESTADO PERUANO**

Lima, de de 1994

Señores
Comité Especial de Promoción de la Inversión
Privada en la Empresa de la Sal S.A.
CEPRI-EMSAL
Presente.-

Por medio de la presente, en
mi calidad de Representante Legal de,
declaro que mi representada no se encuentra incurso en
incompatibilidad alguna, para efectos de negociar o celebrar
contratos con el Estado Peruano ni con la Empresa de la Sal
S.A. (EMSAL), de acuerdo a lo establecido en la legislación
peruana vigente.

Asimismo, declaro que las personas antes referidas
no son parte en proceso judicial alguno con el Estado, con el
Gobierno del Perú ni con EMSAL.

En el supuesto negado de no ser ciertos los
términos contenidos en la presente declaración, el Comité
Especial de Promoción de la Inversión Privada en la Empresa
de la Sal S.A. (CEPRI-EMSAL) se encuentra plenamente
facultado a iniciar las acciones legales correspondientes.

Nombres y Apellidos completos del Suscriptor
Documento de identidad

0 51

51

ANEXO Nro. 6 (a)

MODELO DE FIANZA DE VALIDEZ Y VIGENCIA DE LA OFERTA
ECONOMICA

Lima, de de 1994

Señores
INVERSIONES COFIDE S.A.
Presente.-

Ref.: Subasta Pública Internacional
para la Venta de las Acciones
de la Empresa de la Sal -
EMSAL.

De nuestra consideración:

Por medio de la presente y a solicitud de nuestros clientes, constituimos fianza solidaria, irrevocable, incondicionada y de realización automática, sin beneficio de excusión, por la suma de Quinientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 500,000.00), para garantizar lo siguiente:

- a) La validez y vigencia de todos los términos y condiciones de la Oferta Económica durante todo el plazo a que obligan las Bases de la Subasta Pública Internacional convocada por el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en la Empresa de la Sal S.A. (CEPRI-EMSAL), para la Venta del Cien por ciento de las Acciones representativas del capital social de EMSAL;
- b) En el caso que nuestro cliente obtenga la Buena Pro de la Subasta recién referida, la suscripción del Contrato de Compra Venta de Acciones de EMSAL y el pago de la totalidad del precio de compra de las acciones respectivas en la oportunidad y forma previstas en las Bases y en el Contrato de Compra Venta de Acciones.

En consecuencia con lo anterior, queda entendido que la presente fianza se hará efectiva si existe cualquier incumplimiento por parte de nuestro cliente respecto de cualquiera de los eventos afianzados por nosotros de acuerdo a lo descrito en los literales a) y b) anteriores.

El plazo de vigencia de esta fianza corresponde desde la fecha de presentación de los Sobres Nro. 1 y Nro. 2 hasta la fecha de vencimiento de las Ofertas Económica, decir del de de 1994 al ... de de 1994.

Para el honramiento de la presente fianza a favor de ustedes, bastará un simple requerimiento efectuado por conducto notarial, y toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la tasa máxima del LIBOR más tres por ciento (3%). La tasa del LIBOR será la establecida por el Cable Reuter diario que se reciba en Lima a las 11.00 a.m., debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que sea exigido el honramiento de esta fianza.

Los términos utilizados en esta fianza tienen el mismo significado que los términos definidos en las Bases.

Atentamente,

ANEXO Nro. 6 (b)**CARTA DE CREDITO STAND-BY**

A opción de los Postores, la garantía a que se refiere el numeral 5.4 de las Bases, podrá adoptar la modalidad de Carta de Crédito Stand-By ("Stand-By Letter of Credit") emitida en favor de INVERSIONES COFIDE S.A., por un banco del exterior de primera categoría y confirmada por un banco establecido en el Perú incluido en la relación contenida en el Anexo Nro. 9.

Esta Carta de Crédito Stand-By ("Stand-By Letter of Credit") necesariamente deberá tener la calidad de irrevocable, incondicionada, de realización automática y deberá ser pagadera en las oficinas del banco local confirmante de la misma o de un banco corresponsal local del banco del exterior emisor de tal carta. Los eventos garantizados por la Carta de Crédito Stand-By ("Stand-By Letter of Credit") y los eventos que acarrearán la ejecución de la misma serán exactamente aquellos que se detallan en el modelo de la Carta Fianza de Validez y Vigencia de la Oferta Económica, según el Anexo No. 6 (a) de las Bases.

0 54

54

ANEXO Nro. 7

MODELO DE PRESENTACION DE OFERTA ECONOMICA

LA OFERTA ECONOMICA SOLO DEBERA EXPRESARSE EN NUMEROS.

Lima, de de 1994

Señores
Comité Especial de Promoción de la Inversión
Privada en la Empresa de la Sal S.A.
CEPRI-EMSAL
Presente.-

Postor:.....

Ref.: Subasta Pública Internacional
para la Venta de las Acciones
de la Empresa de la Sal -
EMSAL.

De nuestra consideración:

De acuerdo a lo establecido en el numeral 5.5 de las Bases de la Subasta de la referencia, por medio de la presente cumplimos con presentar nuestra Oferta Económica, la cual consiste en la suma de Dólares de los Estados Unidos de América, por el Cien por Ciento de las acciones representativas del capital social de EMSAL, es decir Siete Millones Sesenta y Seis Mil Quinientos Setentiocho (7'066,578) acciones.

Atentamente,

0 55 55

ANEXO Nro. 8

MODELO DE FIANZA DE IMPUGNACION

Lima, de de 1994

Señores
INVERSIONES COFIDE S.A.
Presente.-

Ref.: Subasta Pública Internacional
para la Venta de las Acciones
de la Empresa de la Sal -
EMSAL.

De nuestra consideración:

Por medio de la presente y a solicitud de nuestros clientes, constituimos fianza solidaria, irrevocable, incondicionada y de realización automática, sin beneficio de excusión, por la suma de Cincuenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 50,000.00), para efectos de garantizar el pago de la indemnización por daños y perjuicios en caso sea denegado, por cualquier motivo, el recurso de impugnación presentado de acuerdo al numeral 6.6 de las Bases de la Subasta Pública Internacional convocada por el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en la Empresa de la Sal (CEPRI-EMSAL).

El plazo de vigencia de esta fianza será del de de 1994 al de de 1994.

Para el honramiento de la presente fianza a favor de ustedes, bastará un simple requerimiento efectuado por conducto notarial, y toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés a la tasa máxima del LIBOR más tres por ciento (3%). La tasa del LIBOR será la establecida por el Cable Reuter diario que se reciba en Lima a las 11.00 a.m., debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que sea exigido el honramiento de esta fianza.

Los términos utilizados en esta fianza tienen el mismo significado que los términos definidos en las Bases.

Atentamente,

ANEXO Nro. 9

RELACION DE BANCOS DE PRIMERA CATEGORIA

1. RELACION DE BANCOS NACIONALES

- BANCO DE CREDITO DEL PERU
- BANCO CONTINENTAL
- BANCO DE LIMA
- BANCO DE LA NACION
- BANCO EXTERIOR DE LOS ANDES Y DE ESPAÑA -
EXTEBANDES
- BANCO INTERANDINO S.A.E.M.A.
- BANCO INTERNACIONAL DEL PERU
- BANCO WIESE
- CITIBANK - LIMA

2. RELACION DE BANCOS EXTRANJEROS DE PRIMERA CATEGORIA

ALEMANIA

- BAYERISCHE HYPOTEKEN-WECHSEL BANK (HYPO BANK)
- BAYERISCHE LANDESBANK GIROZENTRALE
- BAYERISCHE-VEREINSBANK AG.
- BERLINER BANK
- BERLINER HANDELS UND FRANKFURTER BANK (BHF)
- COMMERZBANK
- DEUTSCHE BANK
- DRESDNER BANK
- DEUTSCH SUDAMERIKANISCHE BANK AG
- BANQUE EUROPEENNE POUR L'AMERIQUE LATINE
- LANDESBANK BERLIN
- LANDESBANK HESSEN-THUERINGEN GIROZENTRALE (HELABA)
- NORDEUTSCHE LANDESBANK GIROZENTRALE
- SGZ-BANK
- SUDWESTDEUTSCHE LANDESBANK
- WESTDEUTSCHE LANDESBANK GIROZENTRALE

AUSTRALIA

- AUSTRALIA & NEW ZEALAND BANKING GROUP
- COMMONWEALTH BANK OF AUSTRALIA
- NATIONAL AUSTRALIA BANK

BELGICA

- BANQUE BRUXELLES LAMBERT
- GENERALE BANK
- KREDIETBANK N.V.

CANADA

- BANK OF MONTREAL
- BANK OF NOVA SCOTIA
- CANADIAN IMPERIAL BANK OF COMMERCE
- NATIONAL BANK OF CANADA
- THE ROYAL BANK OF CANADA
- TORONTO DOMINION BANK

COLOMBIA

- FONDO LATINOAMERICANO DE RESERVAS

DINAMARCA

- DEN DANSKE BANK

EE. UU.

- BANC ONE CORP.
- BANC ONE COLUMBUS, NA
- BANKAMERICA CORP.
- BANK OF AMERICA NT & SA
- SEATTLE-FIRST NATIONAL BANK
- BANKERS TRUST NY CORP.
- BANKERS TRUST CO.
- BANC OF NEW YORK CO. INC.
- BANC OF NEW YORK
- CHASE MANHATTAN CORP.
- THE CHASE MANHATTAN BANK, NA
- CHEMICAL BANKING CORP.
- CHEMICAL BANK
- CITICORP
- CITIBANK NA
- CORESTATES FINANCIAL CORP.
- CORESTATES BANK NA
- J.P. MORGAN & CO., INC.
- MORGAN GUARANTY TRUST CO. OF NEW YORK
- NATIONAL CITY CORP.
- NATIONAL CITY BANC
- NATIONSBANK CORPORATION
- NATIONSBANK OF FLORIDA
- NATIONSBANK OF GEORGIA, NA
- NATIONSBANK OF NORTH CAROLINA, NA
- NATIONSBANK OF TEXAS, NA
- NATIONSBANK OF VIRGINIA, NA
- NBD BANCORP, INC
- NBD BANK, NA
- NORWEST CORP.
- NORWEST BANK MINNESOTA, NA
- SOCIETY CORP.
- SOCIETY NATIONAL BANK

- STATE STREET BOSTON CORP.
- STATE STREET BANK & TRUST CO.
- SUNTRUST BANK, INC
- TRUST COMPANY BANK
- U.S. BANCORP P.C.
- UNITED STATES NATIONAL BANK OF OREGON
- U.S. BANK OF WASHINGTON
- WACHOVIA CORP.
- WACHOVIA BANK OF GEORGIA, NA
- WACHOVIA BANK OF NORTH CAROLINA, NA
- WELLS FARGO & CO.
- WELLS FARGO BANK, NA

ESPAÑA

- BANCO BILBAO VIZCAYA
- BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO
- BANCO DE SANTANDER
- BANCO DE SANTANDER INTERNATIONAL MIAMI
- BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA
- BANCO EXTERIOR (SUIZA) SA
- BANCO EXTERIOR SA
- BANCO POPULAR ESPAÑOL
- CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA

FRANCIA

- BANQUE INDOSUEZ
- BANQUE NATIONALE DE PARIS
- BANQUE PARIBAS
- BANQUE PARIBAS BELGIQUE
- CAISSE CENTRALE DES BANQUES POPULAIRES
- CIE FINANCIERE DE CIC ET DE L'UNION EUROPEENNE
- CREDIT AGRICOLE
- CREDIT COMMERCIALE DE FRANCE
- SOCIETE GENERALE

HOLANDA

- ABN AMRO BANK NV.
- BANK MEES & HOPE NV
- INTERNATIONAL NEDERLANDEN BANK / NMB POSBANK
- RABOBANK GROUP

IRLANDA

- ALLIED IRISH BANK
- BANK OF IRELAND

ITALIA

- BANCA COMMERCIALE ITALIANA
- BANCA COMMERCIALE ITALIANA (SUISSE)
- BANCA COMMERCIALE ITALIANA (FRANCE) SA
- BANCA DI ROMA
- CASSA DI RISPARMIO DELLE PROVINCIE LOMBARDE (CARIPLO)
- CREDITO ITALIANO S.P.A.

- INSTITUTO BANCARIO SAAN PAOLO DI TORINO
- INSTITUTO MOBILIARE ITALIANO
- MONTE DEI PASCHI DI SIENA

JAPON

- BANK OF TOKIO
- BANK OF YOKOHAMA
- DAI-ICHI KANGYO BANK
- FUJI BANK
- INDUSTRIAL BANK OF JAPAN
- MITSUBISHI BANK OF JAPAN
- SANWA BANK
- SUMITOMO BANK
- TOKAI BANK

PANAMA

- BANCO LATINOAMERICANO DE EXPORTACIONES

REINO UNIDO

- ABBEY NATIONAL BANK PLC
- BANK OF SCOTLAND
- BARCLAYS
- LLOYDS BANK
- MIDLAND BANK
- NATIONAL WESTMINSTER BANK PLC
- THE ROYAL BANK OF SCOTLAND GROUP
- TSB GROUP

SUIZA

- CREDIT SUISSE
- SWISS BANK CORPORATION
- BANCA DELLA SVIZZERA ITALIANA
- SWISS BANK CORPORATION (OVERSEAS)
- SWISS VOLKSBANK
- UNION BANK OF SWITZERLAND

VENEZUELA

- CORPORACION ANDINA DE FOMENTO